



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No. 680014003020-2021-00731-00

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante en correo electrónico de fecha 27 de julio de 2022, corroborado por las ejecutadas en correos del 04 y 08 de agosto de 2022, mediante el cual se solicita al Despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales por parte de los ejecutados, teniendo en cuenta que la primera actúa como endosataria en procuración lo cual implica la facultad de recibir, de conformidad con lo establecido en los Arts. 76 y 461 del C. G. del P., el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO (sin sentencia)**, adelantado por la **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD** contra **MARÍA DEL SOCORRO PÉREZ VÁSQUEZ y LILIAN CALDERÍN TRENS**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS DEL PROCESO**.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que con ocasión de la presente demanda fueron decretadas y practicadas; en caso de existir embargo de remanente, déjense a disposición de la respectiva autoridad que lo haya solicitado, los bienes embargados por este Despacho.

TERCERO: DESGLÓSENSE los documentos allegados con la demanda como títulos de ejecución y entréguese a la parte demandada quien realizó el pago de la obligación, con la constancia de haberse cancelado el total de la misma por dicha parte. Para ello, se requiere a la parte actora para que allegue durante el término de ejecutoria de esta providencia, el título base de ejecución para su entrega a los ejecutados.

CUARTO: ORDENESE la entrega a favor de la parte demandante de los dineros obrantes en el proceso con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta por la suma de \$3'196.000 pesos, de los cuales \$1'728.000 corresponden a descuentos efectuados a **MARIA DEL SOCORRO PÉREZ VÁSQUEZ** y \$1'468.000 corresponden a



descuentos realizados a **LILIAN CALDERÍN TRENS**. Si existieren más dineros a favor de las demandadas, ordénese la entrega de los mismos a quien sufrió el descuento, siempre que no haya solicitud de embargo del remanente proveniente de alguna autoridad administrativa o judicial.

QUINTO: Sin condena en costas a ninguna de las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previas las constancias de rigor en el sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

NRD//

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c36b86ffb58764232f0a411ee89b55caf3e324e1f123f7eac7f1222e2457d5**

Documento generado en 25/08/2022 09:52:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 139 del 26 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.